

itait

Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información de Tamaulipas

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: **DIO/091/2019**
[REDACTED] VS
AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo integran, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

1º.- El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a las doce horas con trece minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED], a través del cual [REDACTED] denuncia al **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, refiriendo que *"no se encuentra ningún convenio en los años de búsqueda."*

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia descritas en el resultando inmediato anterior. Asimismo se requirió al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe justificado del estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) y del Portal de Transparencia, con respecto a la fracción denunciada.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

3º.- Mediante oficio SE/0163/2019 de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido, con respecto al artículo 67, fracción XXXIII, de la Ley vigente.

4º.- El veintidós y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto y de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas a través de los oficios RP/100/2019 y UT/1899/2019, rindieron los informes solicitados, los cuales se fueron acordados en la misma fecha y se ordenó que se agregaran al expediente en que se actúa, afín de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA TAMAULIPAS**, señalando lo siguiente: “ *no se encuentra ningún convenio en los años de búsqueda*”

contenidas el artículo 67, fracciones XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir el informe justificado refirió que "... *contrario a lo manifestado por el denunciante EL MUNICIPIO DE VICTORIA SI CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA DIFUSION DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XXXIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por los periodos correspondientes a 2017, 2018 y 2019.*"

Asimismo el sujeto obligado afirma que cuenta con los acuses los que acreditan que se difundió en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la fracción denunciada denominada LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y DE CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, de los cuales anexa al presente informe; solicitando se le tenga por rendido el informe correspondiente y que la resolución que recaiga interpuesta, señale que el Municipio de Victoria si cumplió en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia motivo de la denuncia.

El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/100/2019, rindió el informe solicitado por este Organismo Garante en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos y de poner a disposición de los particulares los medios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuna la citación del artículo 67, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; los cuales se enuncian textualmente:

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES"

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIII.- Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes relativas a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado, de carácter obligatorio para sujeto obligado en este caso concreto al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, de publicar la información la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los medios electrónicos tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Tamaulipas así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objetos sociales, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	ARTICULO 67, Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: FRACCION XXXII <i>Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;</i>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION	Periodo de actualización: Trimestral Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	EN LA PNT O SIPOT Y EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA El sujeto obligado publica la información de los periodos trimestrales correspondientes al ejercicio 2018 y lo que va del ejercicio 2019 de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, justificando durante el primer, segundo y tercer trimestre de 2019, no suscriben convenios con los sectores sociales o privados y publica de manera correcta, sin embargo en el cuarto trimestre del ejercicio 2018 y en el segundo trimestre de 2019, publica de manera parcial toda vez que en el criterio 7, el sujeto obligado deberá de publicar en la tabla secundaria los nombres de las personas o razón social de con quien celebró convenio, en lo que respecta al criterio 18, se encuentran celdas vacías en el primer trimestre de 2018. En el criterio 20 se deberá de corregir la fecha de validación del periodo a reportar en el primer trimestre 2018. La fecha de validación se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar, en este caso el periodo terminado el 31 de marzo debe de publicarse en abril no en julio como lo publica.

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas **son fundados**, toda vez que del análisis realizado se concluye que el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con las obligaciones de transparencia ya que no publica la información relativa, conforme a las especificaciones que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información.

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 67, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información relativa a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado, así como de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

CUARTO.- En las referidas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específica en términos de lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, y el informe rendido por el sujeto obligado no fue suficiente, toda vez que si bien es cierto existe información publicada la misma no se encuentra conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

Por lo que del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de este Organismo garante, de la verificación al sitio web del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 59, 60 y 67, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado y mantener actualizada la información tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia,.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS,** sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al artículo 67, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información, que se enumeran:

A. Por lo que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:

I. ARTICULO 67, fracción XXXIII,

• EN EL SIPOT O PNT Y EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA

➤ El sujeto obligado publica la información, publica de manera parcial toda vez que en el criterio 7, el ente responsable deberá de publicar en la tabla secundaria los nombres de las personas o razón social de con quien celebró convenio, en lo que respecta al criterio 18, se encuentran celdas vacías en el primer trimestre de 2018, por lo que el habrá de publicar la información faltante según corresponda de manera correcta o en su caso efectuar la justificación respectiva en el apartado de "notas".

➤ En el criterio 20, el sujeto obligado deberá de corregir la fecha de validación del periodo a reportar en el primer trimestre 2018. La fecha de validación se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar, en este caso el periodo terminado el 31 de marzo debe de publicarse en abril no en julio como lo publica.

B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **Fundada la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia** relativas al artículo 67, fracción

XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las consideraciones precisadas en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se requiere al **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**, para que dentro de **quince días** hábiles siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al artículo 67 fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia..

IV.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas **para darle seguimiento a la presente** en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

VI.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

VII.- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia;

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo



